

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES No. 2**INVITACIÓN ABIERTA No. FFIE-02 DE 2015****OBJETO: CONTRATO MARCO DE INTERVENTORIA A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR FFIE, EN DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

INTEINCO
Fecha: 19 de Noviembre de 2015

- **PREGUNTA 1:**

“En consecuencia, respetuosamente reiteramos a la entidad nuestra solicitud formulada en la etapa de Pre-términos, en el sentido de eliminar de los Términos y Condiciones Contractuales la exigencia a los proponentes de no presentación de pérdidas en sus estados financieros en los años anteriores, dos (2) años a la fecha de la presentación de la oferta, y que solo exija que el patrimonio neto sea positivo, de acuerdo con la fundamentación indicada en el presente documento”

Respuesta 1: Aclaremos que para el caso de presentar pérdidas éstas podrán ser subsanadas siempre y cuando las mismas hayan sido capitalizadas y esto sea demostrado en los estados financieros del periodo siguiente y registrado en la Cámara de Comercio.

En cuanto a la exigencia de solo verificar que el patrimonio neto sea positivo no es viable, por lo cual los TCC se mantienen.

- **PREGUNTA 2:**

“En el numeral 2.3 REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO, de los Términos de condiciones, sub-numeral 8., establece que para acreditar la experiencia se debe suministrar *“Contrato con su respectiva acta de liquidación”*”

Al respecto, teniendo en cuenta que INTEINCO es una empresa española, con sucursal en Colombia, y que en España no es requisito que a la terminación del contrato se suscriba Acta de Liquidación, como si lo es en Colombia, solicitamos que para los contratos ejecutados en España, se admita el suministro del documento equivalente, que en España es la certificación expedida por la Entidad Contratante, en la cual se certifica, además de toda la información sobre el objeto y su

ejecución, los datos sobre el valor final, la fecha de inicio y la fecha de terminación del contrato, entre otros.”

Respuesta 2:

De acuerdo con lo contemplado en los TCC en el numeral 2.3 y en el anexo técnico numeral 16.2.1 la experiencia se puede acreditar así:

- ✓ Se debe acreditar que con ellos se ejecutó GERENCIA Y/O INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES.

Lo anterior debe ser certificado por la entidad contratante o demostrarlo a través de actas de finalización o de liquidación

Por lo tanto el proponente puede presentar la certificación de la entidad contratante o demostrarlo a través de actas de finalización o de liquidación, como consecuencia de lo anterior su observación se encuentra contemplada en los TCC

- **PREGUNTA 3:**

En el numeral **6.8.1.2 EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS EN FORMA SIMULTÁNEA DENTRO DE UN MISMO PLAZO DE TIEMPO (300 PUNTOS)**, se establece lo siguiente:

De acuerdo con el número de contratos ejecutados y/o en ejecución de forma simultánea en el periodo mencionado que el oferente certifique, el FFIE asignará un puntaje de acuerdo con los siguientes rangos que presente así:

No. de Contratos	Puntos
1-2	50
3-4	75
5-6	100
7-8	125
9-10	150

11-12	175
13 en adelante	200

De acuerdo con la tabla anterior, el máximo puntaje que se puede obtener son 200 puntos; sin embargo, en el numeral 6.8 *EVALUACIÓN DE OFERTAS* se indica que el puntaje para el criterio 2. *EXPERIENCIA EN EJECCIÓN DE CONTRATOS EN FORMA DSIMULTÁNEA DENTRO DE UN MISMO PLAZO DE TIEMPO* es 300 puntos.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos se corrija la tabla, o se aclare la diferencia de 100 puntos entre el puntaje máximo establecido para el criterio 2 y el puntaje máximo establecido en la tabla por el número de contratos simultáneos.

Respuesta 3:

Recomendamos revisar la Adenda No 1 de 23 de Noviembre de 2015 en la cual se modifica el numeral 6.8.1.2